



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



No. de trámite:

407778

Fecha recepción: 2021-08-17 10:31

No. de referencia:

T.107-SGJ-21-0094

Fecha documento: 2021-08-17

Remitente:

**Guillermo Alberto Santiago Lasso
Mendoza**

guillermo.lasso@presidencia.gob.ec

Institu. Remitente:

**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

Revise el estado de su documento
con el usuario 0904939055 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Uno foja
Anexo: 14 fojas*

Oficio No. T.107-SGJ-21-0094

Quito, 17 de agosto de 2021

Señora Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República y el numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto le remito a usted y, por su intermedio, a la Asamblea Nacional, el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Adjunto lo indicado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “Constitución de la República”) establece un marco conceptual e institucional para el desarrollo de la educación en general y la educación superior en particular. En este sentido, es fundamental impulsar un proceso de fortalecimiento del Sistema de Educación Superior para construir instituciones de excelencia y alta calidad educativa.

La Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho de las personas a largo de toda su vida y un bien público social del que obtiene beneficios la totalidad de la sociedad ecuatoriana. La educación superior debe estimular el proceso de formación permanente de las personas, desde un punto de vista humanista, garantizando el desarrollo holístico, superando la mera formación académica y profesional, reemplazándola por una educación enmarcada en el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y democracia, fundamentándose en la autonomía y calidad de las instituciones de educación superior.

Se establece de manera clara y precisa la orientación normativa del Sistema de Educación Superior a través de siete principios constitucionales: (i) autonomía responsable, (ii) cogobierno, (iii) igualdad de oportunidades, (iv) calidad, (v) pertinencia, (vi) integralidad, y (vii) autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Lamentablemente, en los últimos años el Sistema de Educación Superior sufrió un proceso de centralización burocrática e ideológica, contrario al concepto de “Universidad”. La imposición de un modelo único de gestión y administración de la educación superior e incluso de un modelo único de pensamiento es contrario a las libertades y a la esencia misma de la búsqueda del conocimiento que debe caracterizar a la educación.

Asimismo, esta imposición de un modelo único ha restringido y burocratizado la creación de nueva oferta académica, llevando a que cada año decenas de miles de jóvenes no puedan acceder a la educación universitaria.

La presente reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior garantiza un nuevo modelo educativo que fortalece la autonomía universitaria real y prioriza la libertad de elección de los jóvenes en torno a la carrera e institución en las que desean estudiar, con un proceso óptimo y eficiente, tendiente al aumento de oferta académica; reconociendo aún más el esfuerzo que realizan los aspirantes a ingresar a la educación superior durante sus estudios superiores, además, promueve la inclusión de sectores históricamente excluidos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Este proyecto busca fomentar una relación de confianza y apertura entre el Sistema de Educación Superior y el Estado ecuatoriano, que permite cumplir con los principios constitucionales de la educación superior y garantiza la elección de las personas en torno a la carrera e institución. Se traslada el sistema de nivelación y admisión a las universidades y escuelas politécnicas, por medio de un trabajo ordenado y transparente, en conjunto con todos los actores del sistema de educación superior.

Por lo expuesto, resulta imperativo adecuar la legislación de educación superior a las necesidades de la población, permitiendo la ampliación de la oferta académica y el florecimiento de nuevos y diversos modelos de instituciones de educación superior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prevé que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Además, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República manda que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; asimismo, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República señala, entre otros principios, que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que el artículo 29 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que el artículo 298 de la Constitución de la República estipula que habrá una preasignación destinada a la educación superior, cuyas transferencias serán predecibles y automáticas;